

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL– DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00891 -00
Demandante	MARÍA MARINA BEDOYA ORREGO
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE BENJAMÍN DE JESÚS GALINDO BETANCUR PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN
Asunto	INADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 1215

De conformidad con los artículos 82 y siguientes del C. General del Proceso se inadmite la presente demanda **VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos so pena de no ser admitida la demanda:

1. De conformidad con el numeral 1 del Art. 82 del C. G del P., deberá indicar en la demanda el tipo y número de identificación de la demandante.
2. Dado que de conformidad con el Art. 375 del C. G del P., la demanda de pertenencia debe estar dirigida en contra de los titulares de derecho sobre bien objeto de usucapión, dado que la señora **MARÍA NOHEMY DE GALINDO VÉLEZ**, no reposa con derecho real alguno sobre el bien acá pretendido, deberá excluir como demandados a los herederos indeterminados de la señora referida.
3. De conformidad con el Art. 87 del C. G del P., deberá indicar si conoce sobre trámite de sucesión iniciado respecto del causante BENJAMÍN DE JESÚS GALINDO BETANCUR. En caso afirmativo deberá indicar en donde fue tramitada y aportar copia del auto o documento en donde se dio apertura a la sucesión y se reconocieron herederos o asignatarios.

4. Complementará la pretensión primera en el sentido de indicar el número de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la pertenencia.
5. Para efectos de determinar la cuantía del proceso, deberá presentarse prueba del avalúo catastral del bien actualizado para el año 2020.
6. Sin ser un requisito de inadmisión, se requiere a la parte accionante para que indique sobre cuáles hechos rendirá testimonio cada uno de los testigos solicitados. Lo anterior para efectos de dar aplicación a los Art. 212 y 213 del C. G del P.
7. De conformidad con el acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 expedido por la **Sala Administrativa Del Consejo Superior De La Judicatura**, se deberá aportar archivo PDF en el que conste la identificación y los linderos del bien objeto de usucapión.
8. De conformidad con el escrito de medidas cautelares, deberá adecuar su solicitud medida cautelar, pues en el presente proceso únicamente procede, incluso como medida cautelar decretada de oficio, la inscripción de la demanda sobre el bien pretendido y no el embargo como erradamente se solicitó.

Por lo expuesto y conforme lo dispone la normatividad previamente citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL – PERTENENCIA**.

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____151_____

Hoy **3 de diciembre de 2020** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c56f8bb45cc3f4ede8b8d1279b2805dbf972923065b418af8a0c275070b
4ed1

Documento generado en 01/12/2020 04:17:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>